

## EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 17 de marzo de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

## Poder legislativo.

Decreto de 23 de enero de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: El supremo tribunal de justicia debe conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas en última instancia por los tribunales especiales; arreglándose á lo que sobre la materia está dispuesto en la lei de 9 de octubre próximo anterior. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Francisco Ciscar*, presidente.—*Florencio Castillo*, diputado secretario.—*José María Couto*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 23 de enero de 1813.—A la Regencia del reino.

Decreto de 26 de enero de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: 1. Se establecerá un obispado en la ciudad de Santa Fé, capital de la provincia del nuevo México; 2. En la misma ciudad se establecerá tambien un colegio seminario de estudios mayores. Lo tendrá entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, presidente.—*Florencio Castillo*, diputado secretario.—*Juan Maria Herrera*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 26 de enero de 1813.—A la Regencia del reino.

Decreto de 5 de febrero de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias decretan por punto general, que los militares letrados que tengan que informar en los estrados de las audiencias, puedan hacerlo indiferentemente, ó con el traje que prevengan los estatutos de ellas ó con su uniforme riguroso y espada. Lo tendrá entendido la Regencia del reino y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Miguel Antonio*

*Zumalacarregui*, presidente.—*Florencio Castillo*, diputado secretario.—*Juan Maria Herrera*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 5 de febrero de 1813.—A la Regencia del reino.

## GOBIERNO.

Animada la Regencia del reino del mas vivo deseo de que se observen con la debida puntualidad las leyes establecidas, y al mismo tiempo de fomentar el importante ramo de la educacion por los medios prescritos en las mismas leyes, ha tenido á bien mandar se recuerde á todos los gefes políticos de las provincias la necesidad de cumplir la real orden de 3 de abril de 1806, circulada por el Consejo en 4 de julio inmediato, para que en todas las capitales de provincia se estableciese una junta, de exámenes compuesta de los que en aquella época exercian las funciones que ahora corresponden á los gefes políticos como presidentes, de dos ó tres maestros de primeras letras de los mas recomendables por su instruccion y circunstancias, y de un secretario, con el objeto de examinar á los que en sus respectivos distritos quisieren habilitarse para desempeñar el magisterio. Y encarga S. A. mui particularmente á los gefes políticos que cuiden de que se guarde con exactitud cuanto se previene en la citada Real orden, para precaver de este modo los multiplicados recursos á que da ocasion su inobservancia, y uniformar en todas partes las reglas por donde deben dirigirse los asuntos en materia tan trascendental como la primera educacion. De orden de la Regencia del reino lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, &c. Cadiz 29 de enero de 1813.

Perdon! Padre Chacon de nuestra alma! Confesamos otra y otra vez sus vastos conocimientos. Estamos ya convertidos, y en prueba de ello le contaremos todo lo que nos ha pasado. Ya vió V. R. que interponiamos nuestro recurso de fuerza como legos hermanos de V. R. Con efecto, el lunes nos dirigimos á la audiencia que juzgamos por tribunal competente. No bien habíamos entrado cuando se extendió la voz de que el P. Chacon por sí y por medio de artículos comu-

nicados tenia reducidos á tan mísero estado á los legos ó laicos, que estábamos allí en persona á implorar el auxilio contra la fuerza. Juntáronse un gran número de letrados, quienes oida nuestra exposicion se dividieron en los pareceres. Unos sostenian que V. R. hacia fuerza en conocer y proceder, otros que la fuerza estaba en el proceder, y otros finalmente que en el modo. Los primeros eran en grandísimo número, y casi todos mozos que estaban muy á mal con esto de fuero particular ó privilegiado. Entre los segundos habia de todos. Los que fueron del tercer parecer eran por la mayor parte hombres respetables por sus canas. Por fin, visto que todos convenian en que la fuerza era notoria, un letrado de blanca cabellera que nos dixeron habia leído todos los autores régnicolas desde uno á otro Cobarrubias, es decir, desde el ilustrísimo señor Presidente hasta el que después de haber escrito sobre recursos de fuerza (instrumento algunas veces y al cabo víctima del despotismo), vino á morir en el castillo de San Anton, se encargó de nuestra defensa. Todos nos daban ya la enhorabuena; pero todos quedáron sorprendidos cuando oyéron que el auto del tribunal sobre nuestro recurso era: "no trae estado." No entendiendo nosotros estas expresiones, por más que se mataban en explicárnoslas, uno de ellos nos dixo, eso quiere decir que no debiendo embarazarse los tribunales en las contiendas de opiniones ó en los altercados de escritores, vuelvan vmds. á exponer sus razones ante el mismo, mismísimo P. Chacon. Cuando tal oímos, un terror pánico se apoderó de nosotros. El P. Chacon, decíamos, está justamente irritado, tiene buenos pulmones, no se para en barrás, saltá por todo, su pñola es sin igual, de un tajo ó golpe de pluma nos abrumó enteramente, y qué será si como hizo en el carnabal pide y le prestán el auxilio militar? Perdona V. R. esta expresion, si ofendiére sus *partimos* oídos, pues aun es más francesa que los *luengos* periódicos que tan afrancesados parecen á sus delicados y perspicaces ojos. Discurriendo de esta manera resolvimos embarcarnos por evitar el contandente golpe de la cólera en que suponiamos á V. R. Para ver si la marea estaba alta ó baxa, compramos un diario, á la Aurora, y aunque éste la daba alta, cuando llegamos al puerto estaba enteramente baxa; por una equivocacion, no del cálculo porque este sin duda estaba bien, sino del mar que sin atencion á los cálculos habia corrido á ver un sangriento choque que la luna tuvo con el sol sobre su orto y ocaso. Encallado por lo mismo nuestro barquichuelo en la arena, creimos poder guarecernos contra los ataques de V. R. en la torre de Hércules, pero antes de llegar allá vimos venir chasqueando á sus trémendos postillones, y detras una multitud de Exáctos Correos, que trayendo sobre su frente la torre cual se vé, hubieran hecho temblar al mismo Hércules armado de su clava, cuanto mas á un Ciudadano por la Constitucion, cuya fuerza toda consiste en un mi-

serable papel y una *despreciable* pluma.

En tan gran cuita nos hallamos, nuestro muy R. P. Chacon, y solo acogiéndonos á las aras de su piedad podremos salvarnos de la borrasca en que estamos como legos, hortelanos, &c. &c. Basta ya de chanza, Sr. D. Juan, porque ella viene tan al caso como venia cuanto vmd. nos ha dicho en sus diferentes papeles, sobre si habíamos estado en la Habana, en Pamplona, en Valladolid, en Lima ó en Mechoacan, sobre si éramos ó no astrónomos, si éramos esto ó lo otro, si habíamos hecho tal ó tal cosa. En sus papeles de vmd. se nos ha estado siempre ladrando y mordiendo como hacen los perros chinos: hemos callado muchas veces, y otras hemos mirado con desprecio sus dicerios, porque á lo que debe atenderse es á las razones. A la verdad, aunque en su núm. 12 no faltan de aquellos, hai también algunas razones mezcladas con los mismos que pueden merecer contestacion, y así vamos á darla.

Muchos fariseos ó farisaicos y pícaros en su corazon como el Sr. diarista, á la Aurora no ignora, tienen en estos calamitosos tiempos el lenguaje luciferino de aquel que cuando entró en el templo y vió en él al publicano, decia: Señor yo no soi como ese publicano que esta ahí;... ese es un impio: pero yo soi el verdadero adorador, el que os presta culto; en fin, yo soi el verdaderamente religioso. Tal tambien, nuestro señor diarista el lenguaje y proceder de aquellos que adoran á Dios con sus labios, pero tienen muy lejos de Dios su corazon. Dios y la religion no se les cae del pico; pero su Dios y su religion es su vientre, y su corazon le tienen todo puesto en sus rentas, en sus honores, en sus privilegios y en sus fueros. En tocánolos á cualquiera de estas cosas se tocó á lo que es de Dios. Muy parecidos son tambien á estos aquellos que quieren hacer pasar sus opiniones por dogmas de religion y de fé católica, y que toman de aquí motivo para improperar con los ignominiosos epitetos de *impios*, de *irreligiosos* y de *afrancesados* á hombres amantes de la verdad, de la justicia y de la razon.

Nosotros, Sr. diarista, á la Aurora, desearemos que vmd. nos enseñe como promete las obligaciones de ciudadano puesto que vmd. asevera tener seguridad de que las ignoramos. A este insulto solo decimos que nos alegraremos poder aprehender de vmd.

Lo único á que debemos contestar es el decir vmd. que hemos insertado dudas sobre si los eclesiásticos seculares pueden ser diputados á Córtes. Como esta objeccion es en sustancia lo que vmd. nos viene á decir en su artículo comunicado del sábado, nuestra contestacion será para este y aquella al mismo tiempo.

Es patente que el decreto soberano de 21 de setiembre del año que acabó, atendiendo á lo que disponen las leyes, fueros y sagrados cánones ha prohibido á los eclesiásticos el ejercer oficios de ayuntamiento, concejo &c. y solo les ha dexado

la voz activa en las elecciones, pero separándolos de implicarse en cargos civiles y en responsabilidades ajenas de su vocación. Dedúcese de aquí claramente que los eclesiásticos de cualquiera clase que sean no pueden ser individuos de las diputaciones provinciales, pues conforme al art. 335 de la Constitución la diputación tiene responsabilidades que alguna vez podrán sujetar á sus individuos al fuero de los legos. En una palabra, la diputación es un ayuntamiento provincial. Mientras subsista el fuero eclesiástico, estos cargos están justamente prohibidos á cualquier individuo del clero secular ó regular.

Es también patente que por varios cánones, y singularmente por dos ó tres del concilio de Trento se prohíbe expresamente á los párrocos, obispos, arzobispos &c. el abandonar sus iglesias. No nos meteremos nosotros á exáminar ahora si la residencia es de derecho divino ó de derecho eclesiástico, porque esta cuestión es ajena por ahora de nuestro intento: pero vmd. no ignorará que hai doctores en la iglesia católica que sostienen lo primero. Mas sea de esta cuestión lo que quiera, decimos, que si los cánones han de ser observados, si ha de cumplirse lo que dispone el sagrado concilio de Trento en las sesiones VI, XXIII y XXIV, el artículo 91 de la Constitución que señala para diputados de Cortes ciudadanos del estado seglar ó del eclesiástico secular, solo puede entenderse por lo tocante á este último, de aquellos eclesiásticos cuyo cargo no pide fija residencia, como son capellanes y beneficiados sueltos ó sin la cura de almas, no empero de los que están obligados á la residencia, cuales son los párrocos, obispos, arzobispos, &c. &c. &c. Y si así no es, preguntaremos á v. m. señor diarista á la Aurora, y á su articulante, si pueden hacer los eclesiásticos lo que les prohíbe el santo concilio de Trento? No están los eclesiásticos obligados á lo que dispone este concilio?

Creemos, que para un católico es justa esta duda, y aunque prescindieramos de esta consideración de que conforme al art. 12 de la Constitución de la monarquía no debe prescindir un español, pues la nación española conforme á este artículo 12 es protectora de la religion católica, y por consiguiente de los sagrados cánones, decimos que despues del art. 249 de la Constitución de la monarquía y del decreto citado de 21 de setiembre, hai justos motivos para dudar que los eclesiásticos puedan ser nombrados diputados á Cortes. Conforme al art. 249 de la Constitución continúan los eclesiásticos conservando su fuero. Este artículo es posterior al 91 que los autoriza para ser nombrados diputados á Cortes. Es también posterior al 49, al 50 y 85 por los que pueden alguna vez los eclesiásticos quedar sujetos al fuero de los legos, es decir, á que los legos que puedan componer la junta de parroquia ó de partido, juzguen á los eclesiásticos y los condenen é impongan penas. También el mismo artículo 249 es posterior al 55, por el

que se prohíbe á todo ciudadano baxo ningún pretexto excusarse de ser elector parroquial ó compromisario. Estos son oficios de concejo. Si un eclesiástico se excusase de ellos, no quedaria sujeto al fuero de los legos?

Comparen vmds. también todos los artículos de la Constitución citados y el decreto de 21 de setiembre igualmente citado, con los art. 18, 23 46, y díganos luego lo que opinan sobre la veindad y derechos de los eclesiásticos.

El artículo que vmds. han querido atacar, no es nuestro á la verdad; es ciertamente comunicado como indica; pero no obstante, y aunque no tratamos por ahora de sostenerle, hemos creído conveniente presentar á vmds. estas reflexiones para hacerles ver que no procedimos tan ligeramente como vmds. creen, en su insercion. Otro dia nos detendremos quizás á exáminar de intento esta materia, y entonces les manifestaremos nuestra opinion sobre este particular, ya en lo que está establecido como en lo que debiera establecerse.

#### *Sr. Ciudadano por la Constitución.*

Mui señor mio: No cumpliria con mi deber si no tributase á vmd. las debidas gracias por la respuesta que en su periódico núm. 39 de este año da á mi carta inserta en el 7 del mismo sobre pesos y medidas; y respecto de que á pesar de la real orden que vmd. cita de 26 de enero de 1801 relativa á su uniformidad é igualacion, y sobre todo, de la utilidad tan conocida que de ella resultaria al comercio y á todos los demas individuos de la sociedad, vemos que los ayuntamientos y demas autoridades encargadas del gobierno de los pueblos, no solo nada ponen de su casa para felicidad de estos, sino que dexan ilusorias las providencias de la soberanía nacional, es escusado que vmd. ni yo nos cansemos en hacer indicaciones útiles á quien no las escucha con docilidad, ni se da al partido de la razon y justicia, porque no sabe mas camino ni quiere aprender otro que el de la costumbre, por bárbara que sea, de la preocupacion, arbitrariedad y amor propio. Esta ignorancia ó malicia tan asombrosa es el mayor obstáculo para nuestra prosperidad y adelantamientos, y la que paraliza y entorpece la execucion de las sabias decisiones de nuestro Gobierno, cuya prevision y acierto no está á los alcances de almas débiles, y de aquellas personas ignorantes y mentecatas, que (para decirlo de una vez) tienen trocadas enteramente las ideas de todas las cosas, y lo que es peor, de la santa religion de que tanto se precian, y que no observan ni conocen sino para despreciar y burlarse de la mas legitima de las autoridades y de los respetables y sagrados nombres de Cortes y Constitución, llegando á tal extremo esta osadía que hasta las mugeres menos instruidas y sus-

ceptibles generalmente de impresiones falsas y erróneas, se atreven á hablar y disputar sobre las deliberaciones del Congreso-nacional: queriendo tambien meter su cucharada y enmendar la plana á los prudentes, religiosos y sabios maestros que le componen. ¡Qué lástima, amigo mio! Qué desgracia! Cuando sabremos distinguir de colores, y desterrar de entre nosotros tanta preocupacion, supersticion y fanatismo! Cuando dexaremos de atribuir á falta de religion en los demas, lo que en nosotros es una ignorancia crasa ó malicia refinada. No obstante, como estoi seguro que al fin ha de prevalecer la luz y la verdad contra las tinieblas y la mentira, siga vmd. sus tareas, Sr. Ciudadano, en beneficio de la ilustracion, y ojalá que sus reflexiones y discursos con los de otros buenos escritores que se dirigen á instruirnos y evitar el extravío de la opinion pública, y por consecuencia la anarquía y guerra civil, mas perjudicial que la de los franceses, logren los santos fines que se proponen; y pluguiera al cielo que los ministros de nuestra santa religion que en todo tiempo y particularmente en el presente de cuaresma suben á la cátedra de la verdad, inculcaran bien á este pueblo sobre su primera y mas sagrada obligacion, que es el respeto, sumision y pronta obediencia á las legítimas potestades; pues aunque yo nada haya adelantado ni adelante con mi indicacion sobre igualdad de pesos y medidas de este reino, estoi seguro de haber cumplido con mi buen deseo, ya que estoi imposibilitado, por mi ninguna autoridad, imbestidura, ni pública representacion, de contribuir de otro modo á este bien general. Coruña 13 de marzo de 1813. Queda de vmd. su mas atento servidor y apasionado subscriptor Q. S. M. B.—F. M. Q.

*Frejo de Espada-Cinta 4 de marzo.*—A consecuencia de una representacion hecha al gobierno de Portugal por el Excelentísimo Señor Don José Galluzo con fecha de 30 de enero próximo, para que no se impidiesen los trabajos de la imprenta de la capitania general de Castilla la Vieja, ni se interrumpiese la publicacion de este Semanario en cualquier punto de los dominios de S. A. el Señor Príncipe Regente, á donde por las circunstancias tuviesen que refugiarse las oficinas dependientes de dicha capitania general, se ha servido el Excelentísimo Señor Conde de Amarante comunicar el oficio que traducido á la letra dice asi.

“Ilustrísimo y Excelentísimo Señor: el gobierno de Portugal me ordena, participe á V. E. que vista su carta y representacion, en que pedia se permitiese imprimir en Frejo ó en donde V. E. residiere dentro de este reino, la gaceta que tiene por título Semanario Político Militar de Castilla la Vieja, accediendo á los deseos de V. E. concede el permiso para la impresion de la mencionada gaceta.

*Con esta ocasion tengo el honor de manifestar á V. E. mi respeto y veneracion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general de Villarreal y febrero 23 de 1813.—El conde de Amarante.—Excelentísimo Sr. capitán general de Castilla la Vieja.*

## LIBROS.

Deseando disipar los sustos de los que creen que si perdiera España las Américas seria una desgracia irreparable, se prueba en un papel con el título de *lo que debe hacer un príncipe que tenga colonias á gran distancia*, que en vez de serle funesta la pérdida de ellas, ganaria mucho. Se hace tambien palpable la equivocacion crasa de que los ingleses por una política tortuosa tiran á hacer independientes las Américas. Véndese en la librería de Soto, calle del Riego de Agua á 2 reales.

Al anunciar este papel creemos deber decir que es una carta escrita por el caballero D. Valentín de Foronda, publicada en Filadelfia quando estaba en aquella nacion con un caracter público, en la que hace ver que hai ventajas en la separacion de las Américas de la Península. Ahora la publica reimpressa en esta ciudad, y bastante mejorada, habiéndole puesto al principio una advertencia que por las importantes cuestiones que en ella se tocan, es ciertamente digna de meditarse. Tambien ha añadido algunas otras notas que aclaran las ideas del autor y dan nuevas luces á la materia.

La cuestion si la Península y América españolas ganan ó pierden respectivamente, separándose una de otra con absoluta independencia, es á la verdad de la mayor importancia como que su acertada decision puede influir poderosísimamente en el bien ó en el mal de todos los españoles de ambos mundos. Debe considerarse á nuestro entender baxo cuatro respetos: primero, con relacion á su mutua riqueza, comercio y prosperidad: segundo, con relacion al mutuo poder y fuerzas que los hagan respetables á las demas naciones: tercero, con relacion á la mutua ilustracion y auxilios de todas clases de unos para con otros: cuarto, con relacion á la libertad civil de todos los españoles, y aun á la política y civil de todo el mundo. Los estrechos límites de un periódico no nos permiten examinarla ni tampoco presentar un analisis del escrito del caballero Foronda; pero diremos que en él reinan toda la precision, claridad, amor á la verdad y al bien general que distinguen los escritos de este sabio é ilustrado español. Por esta razon y por la importancia del asunto merece en nuestro concepto la consideracion de todos los amantes de la prosperidad y de la libertad política y civil de las Españas.